

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00093**

Demandante: **MAURICIO JAVIER SÁNCHEZ VILLAMARÍN**

Demandado: **JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS**

Encontrándose el presente proceso para definir lo que en derecho corresponda, observa el despacho que se trata de una acción por ocultamiento o distracción de bienes sociales de que trata el art. 1824 del C.C.

De conformidad con el numeral 22 del art. 22 del CGP., la competencia en primera instancia recae en los jueces de familia "***De la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil.***" (Subrayas fuera del texto original)

De manera, que al caso en concreto y de acuerdo a los anteriores planteamientos, es evidente que la materia del presente asunto adjudica la competencia en la jurisdicción de familia para asumir su conocimiento.

Em ese orden y corolario de lo someramente expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL de MAURICIO JAVIER SÁNCHEZ VILLAMARIN contra JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS por FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA de este despacho para conocer.

2. Se ordena la remisión del proceso a los JUZGADOS DE FAMILIA – OFICINA DE REPARTO de Bogotá, D.C., para lo de su cargo. OFÍCIESE.

3. **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea910c78436d7c5fab5f1f3ce0a8b266b2d03a6518f04319b7c4cc3f0b3629b2**
Documento generado en 11/03/2022 01:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>